

DECRETO ALCALDICIO N°2494

Casablanca, 10 de diciembre de 2010.

VISTOS:



- 1.- La necesidad de trasladar a agricultores Prodesal 2 desde Casablanca a Olmué, ida y regreso para participación en Seminario de Turismo Rural.
- 2.- Lo informado por Prodesal.
- 3.- Las facultades que me confieren los art 2.5,6 ,12 y 63 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:



- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **SOLEDAD NUÑEZ SEPULVEDA**, cédula de identidad N° 9.746.549-5 para el traslado de agricultores Prodesal 2 desde Casablanca a Olmué, ida y regreso para participación en Seminario de Turismo Rural, por la suma única y total de \$ 50.000.-
- II.- Prodesal, estará a cargo de la fiscalización del presente decreto, refrendado por el Administrador Municipal
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtitulo 214 Item 05 Asignación 58 "Administración de Fondos Prodesal N° 2" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



MANUEL NESTOR VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Finanzas
Dir. Control
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 10 de diciembre de 2010, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña **SOLEDAD NUÑEZ SEPULVEDA**, cédula de identidad N° 9.746.549-5, domiciliada en Los Clarines N° 111 Casablanca, en adelante "el transportista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al transportista el traslado de agricultores Prodesal 2 desde Casablanca a Olmué y viceversa para su participación en Seminario de Trabajo rural.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al transportista la suma única y definitiva de \$ 50.000.-, pagaderos una vez realizado el cometido, previa visación de Prodesal, refrendado por el Administrador Municipal.

TERCERO: La municipalidad no tendrá relación contractual alguna con el personal a través de la cual el transportista preste el servicio, siendo este último el único responsable de todo cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social.

CUARTO: La municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al transportista.

QUINTO: El presente cometido se realizará el día 10 de diciembre, desde las 08:00 hrs y regreso a las 16:00 hrs.


SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a jurisdicción de sus tribunales.

SEPTIMO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


SOLEDAD NUÑEZ SEPULVEDA




MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca